



**EL CONCORDATO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA SANTA
SEDE, UNA MIRADA HISTÓRICA**

DANIEL CHAMORRO GARCÍA

Director:

LUIS CARLOS MARTÍNEZ MESA

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogado

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
(2024)**

Declaración de originalidad

Fecha: 15/10/2024

Nombre del estudiante: DANIEL CHAMORRO GARCÍA

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature appears to read "Daniel Chamorro García".

Firma del estudiante

Cédula: 1128438054

ID: 000198934

EL CONCORDATO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA SANTA SEDE, UNA MIRADA HISTÓRICA

THE CONCORDAT BETWEEN THE REPUBLIC OF COLOMBIA AND THE HOLY SEE, A HISTORICAL PERSPECTIVE

RESUMEN:

En el presente trabajo se pretende realizar un análisis histórico sobre las relaciones entre la República de Colombia y la Santa Sede, con un énfasis en el Concordato, siendo este un tratado internacional con absoluta vigencia, el cual fue fruto de su tiempo y demuestra con claridad el carácter confesional y eminentemente Católico de la Colombia de finales del siglo XIX, lo cual perduró en todo el siglo XX y a día de hoy, aún con tropiezos, no pierde su vigor.

Este tratado está lleno de particularidades históricas, dado que su negociación fue muy de la mano de la reciente Constitución de 1886, la cual tiene un carácter eminentemente tradicional y enmarca a la Nación Colombiana como una nación que profesa la Religión Católica Romana. Este análisis del Concordato busca notar la impronta de la Iglesia Católica Romana en la sociedad Colombiana, desde la formalidad del tratado internacional, hasta la influencia en el fenómeno social de la Nación y sus costumbres; las cuales, incluso a día de hoy, perduran.

PALABRAS CLAVE

Concordato; Santa Sede; Acuerdos; Tratado Internacional

ABSTRACT

In the present work we intend to carry out a historical analysis of the relations between the Republic of Colombia and the Holy See, with an emphasis

on the Concordat, this being an international treaty with absolute validity, which was the fruit of its time and clearly demonstrates the confessional and eminently Catholic character of Colombia at the end of the 19th century, which lasted throughout the 20th century and to this day, even with stumbles, does not lose its vigour.

This treaty is full of historical particularities, given that its negotiation went hand in hand with the recent Constitution of 1886, which has an eminently traditional character and frames the Colombian nation as a nation that professes the Roman Catholic Religion. This analysis of the Concordat seeks to note the imprint of the Roman Catholic Church on Colombian society, from the formality of the international treaty, to the influence on the social phenomenon of the nation and its customs, which, even today, persist.

KEY WORDS

Concordat; Holy See; Agreements; International Treaty.

INTRODUCCIÓN

La Iglesia Católica Romana ha tenido desde la fundación de la República de Colombia un papel preponderante en la Nación, pese a los diversos intentos en la actualidad por borrar de cualquier nivel gubernamental todo rasgo de la presencia de la Iglesia. Frente a esto, es innegable que la Fe Católica está presente y viva en el pueblo Colombiano, desde el mas humilde de los ciudadanos hasta el mismo presidente de la Nación. No es de recibo desconocer la riqueza histórica y los acontecimientos, en los cuales la Iglesia ha marcado los signos de los tiempos en la Nación.

Dicha historia ha sido turbulenta en un principio, pues los gobiernos adeptos de la masonería intentaron emular a sus pares en el extranjero, dando un trato deplorable y ruin al Clero Colombiano, de infausta memoria es la presidencia del General Tomas Cipriano de Mosquera, del cual, entre numerosas historias, resalto la orden de exilio dictada contra el Ilustrísimo señor Arzobispo Metropolitano de Bogotá, Manuel José Mosquera, quien además era su hermano menor (Banco de la República, 2021).

Vemos que las relaciones Iglesia-Estado tuvieron un punto de partida bastante turbio, dado que la mayoría del Clero estaba anexionado a las ideas generales de respeto a la Corona Española y se tenía al Monarca como un verdadero ungido del Altísimo (Turriago Rojas, 2019, p. 72). Corrientes ilustradas como las vencedoras de la gesta libertadora no pudieron tampoco hacer mella en la profunda religiosidad del pueblo Colombiano, por lo cual enfrentarse a la Iglesia resultaba más una larga y fatigosa marcha que una verdadera solución; este fue el pensamiento que inspiró a los herederos de la Patria, al punto que los gobernantes comenzarían a ver en el tratamiento con la Iglesia un sistema de control social moralmente aceptable que las gentes adoptaban con gusto en su mayoría. Si los gobernantes de turno profesaban o no la Fe Católica era

irrelevante: de “cara a la galería” fungían como los más devotos, dando así un punto de equilibrio y fomentando la unidad en una nación eminentemente religiosa.

DESARROLLO HISTÓRICO

La religiosidad del pueblo Colombiano, sumada al verdadero hastío de las guerras internas, fue un verdadero caldo de cultivo para que se redactara una Constitución tan conservadora como la Constitución de 1886, la cual pondrá en el eje central a la Iglesia declarando la religión Católica como la religión oficial del Estado (DAFP, 2015, art. 38).

Mas aun, cuestiones tan sensibles como la educación y el fomento de la familia y el ser buen ciudadano quedaron en manos de la Iglesia, por lo que se daría un monolítico dominio de la formación de los ciudadanos, todo encaminado a la moral y las buenas costumbres acorde la religiosidad, ahora establecida a nivel Estatal. En palabras de Monseñor Bernardo Herrera Restrepo, obispo de Medellín (citado en Echeverri, 2000, p. 280), “vino el día de la paz y la concordia entre las dos autoridades, la religiosa y la civil”. Con semejante panorama tan positivo para la Iglesia se tuvieron las conversaciones para formalizar, ahora sí de manera definitiva, las relaciones Iglesia-Estado con un Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia.

Un Concordato es un «Acuerdo o tratado de naturaleza internacional entre la Santa Sede y un Estado o sujeto de derecho internacional que contiene el régimen jurídico de la Iglesia católica en la sociedad civil y regula otras cuestiones de interés común» (DPEJ, 2023a) En este caso, no hablamos de un tratado “con el Vaticano” por diversas razones:

1. El gran Concordato entre Colombia y la Santa Sede se firmó en 1887. En ese año el Estado de la Ciudad del Vaticano no existía, nacerá en 1929 (Enciclopedia Britannica, 1999).

2. El Concordato regula temas entre la Iglesia Católica y la Nación, en este caso Colombia. Posee la categoría jurídica de Tratado Internacional, pero dicho tratado es de temas bilaterales, sobretodo en cuanto a cuestiones de índole moral y referentes al funcionamiento de la Iglesia en dicha nación, no es un tratado en cuanto a cuestiones de índole geopolítico entre un Estado y otro.

Dadas las circunstancias, la cabeza que rige la Iglesia Católica en dicho periodo histórico es Su Santidad León XIII. Como Soberano Pontífice, recae sobre él todo el poder y el peso jurídico de cualquier decisión de esta índole. Elegido Papa en 1878, a la fecha del Concordato con la República de Colombia, ya tenía 9 años sentado en el Trono de San Pedro. Sin embargo, este tipo de negociaciones no se realizan directamente con el Papa; el encargado de estas cuestiones es el Cardenal Secretario de Estado (Secretaría de Estado de la Santa Sede, s.f.), que para aquel entonces era Su Eminencia Mariano Rampolla del Tíndaro (Enciclopedia Britannica, 1998), el cual comenzaría dichas negociaciones con una exagerada sobradez y gran inflexibilidad propia de su augusto temple, lo cual fue un problema inicial bastante difícil de sortear para los negociadores colombianos (Gonzáles, s.f.).

Adicional a esto, en Colombia se dieron otras instituciones para la relación de la Iglesia con el Estado, como fue el patronazgo o patronato estatal. Esta tradición provenía de España, donde fue utilizada por parte de la Corona y los señores feudales como «una forma de control, en su propio beneficio, de la dirección jerárquica de la Iglesia» (DPEJ, 2023b).

DESARROLLO POLÍTICO

En este sentido, se presentó cierto amalgamiento entre la estructura jerárquica del Estado y la jerarquía eclesiástica, llegando a verse casos como los de los Francisco del Rincón o Antonio Caballero y Góngora, quienes fueron simultáneamente Arzobispos de Santa Fe de Bogotá, Presidentes de la Real Audiencia de Santafé (Aciprensa, s.f.) e incluso Virrey de la Nueva Granada, en el caso de este último (Real Academia de la Historia, s.f.).

El patronazgo en Colombia, al ser una parte integrante del imperio español, se ejerció bajo la figura del patronato regio, y pervivió con varias modificaciones durante todo el gobierno español. Después de la independencia, el Estado conservó su injerencia en los asuntos estatales, ya no en nombre del rey, sino de la República. En este sentido, las potestades dadas por la Iglesia a la Corona no le fueron reestablecidas, sino que continuaron bajo el ejercicio de las nuevas autoridades.

Entre estas potestades, se encontraba la de erigir diócesis y nombrar obispos, o por lo menos así lo asume la Junta Suprema de la Provincia del Socorro. Según cuenta Ricardo Zuluaga Gil (2017), después de la independencia esta Junta se dio a la tarea de erigir la diócesis de Socorro y proveerle obispo, el cual sin embargo no fue consagrado como tal (p. 76), interpretándose como heredera de los derechos políticos y deberes para con la Iglesia que poseía la Corona.

Es necesario hacer aquí una anotación sobre la estructura jerárquica de la Iglesia. Bien sabido es que esta, aparte de contar con los órdenes del diaconado, el presbiterado y el episcopado, también ha establecido otra jerarquía en lo que respecta al cuidado de la grey en términos territoriales. En este sentido, rememoremos que la Iglesia, según la importancia del territorio que confía a alguno de sus pastores, se divide en:

1. Patriarcados
2. Arzobispados mayores
3. Arquidiócesis
4. Diócesis
5. Prelaturas territoriales
6. Abadías territoriales
7. Exarcados apostólicos
8. Ordinariatos militares
9. Ordinariato personal
10. Prelaturas personales
11. Vicariatos apostólicos
12. Prefecturas apostólicas
13. Administraciones apostólicas
14. Administraciones apostólicas personales
15. Misiones *sui iuris* (Zuluaga, 2021, p. 61)

Vale aclarar que el establecimiento del concordato le permitió a la Iglesia reorganizar su estructura territorial, creando nuevas diócesis (cuya importancia data de los tiempos postremos del Imperio Romano, según relata Lo Cascio, 2005), e incluso otras formas de administración territorial eclesial, como los ilustrados vicariatos y prefecturas, cuya importancia no es de obviar y después serán explicadas.

REGULACIÓN DE LA IGLESIA POR PARTE DEL CONCORDATO

El concordato era, entonces, el complemento necesario para poner eficazmente en práctica los principios religiosos establecidos en la recientemente establecida constitución. Todo se dio adecuadamente para que tanto la Constitución como el Concordato establecieran ciertos elementos trascendentales para la vida cotidiana de la nación. Propiamente, entre los elementos pactados, podemos enumerar los siguientes ítems (CEC, 1887):

1. Se le dio pleno reconocimiento a la Religión Católica Romana como la religión oficial de la Nación Colombiana. Esto fue un reconocimiento “de facto” a la realidad nacional, dado que, de manera “oficial”, todos los habitantes de la nación eran católicos bautizados, excepto los indígenas no convertidos. De igual modo, al reconocer el catolicismo como la religión oficial, los entes gubernamentales tenían el compromiso de protegerla y respetarla, así fuese de manera oficial.
2. La Iglesia tendría plena libertad e independencia para el ejercicio de su autoridad espiritual y su jurisdicción, de acuerdo a sus propias leyes, por lo que las leyes canónicas tendrían pleno respeto e independencia. (Igualmente el Código de Derecho Canónico, que nacería en 1917 gracias al Santo Pontífice Pío X).
3. Reconocimiento de la personería jurídica de la Iglesia, representada por la legítima autoridad jerárquica (Papa de Roma, Obispos, Párrocos, etc.).
4. Se reconocen oficialmente los privilegios históricos de los clérigos, como la excepción del servicio militar.
5. Reconocimiento a todos los efectos del Matrimonio Sacramental contraído legítimamente.
6. Exclusividad de competencia para asuntos de causas matrimoniales que afectan el vínculo del matrimonio y la cohabitación de los cónyuges.
7. Reconocimiento oficial de los privilegios castrenses sobre la asistencia religiosa del ejército en todas sus ramas.
8. Condonación por parte de la Sede Apostólica al gobierno de la República del valor de los bienes pertenecientes a conventos o asociaciones religiosas, y de sus réditos e intereses vencidos. Por parte del gobierno

nacional, se dará a perpetuidad una suma anual de manera compensatoria (la cual ni siquiera se acerca en relación a la deuda del Estado por este tema).

9. Solo la Iglesia tiene injerencia en el nombramiento de Obispos; sin embargo, se le da a conocer al Presidente de la República los nombres de los candidatos, para que se puedan manifestar adecuadamente motivos de carácter civil o político que impidan dicho nombramiento.
10. Concesión de amplias facultades para el fomento de las misiones católicas. Esto favorece la evangelización en tierras de misión.
11. Concesión a los tribunales civiles de poder juzgar a los miembros del clero aun en causas criminales ajenas a los delitos de religión y con exclusión de las llamadas causas mayores.
12. Convenio especial para el registro y utilización de cementerios, y manejo de registros civiles de nacimientos y defunciones con partidas eclesiásticas.
13. Admisión de la intervención de la Iglesia en la educación y formación cristiana a nivel primario, secundario y universitario, sobre todo en regiones de misión.

La implementación del Concordato contribuyó enormemente a la pacificación de la nación y de las conciencias de los católicos practicantes, en su inmensa mayoría. Se dieron las bases para la consolidación de la familia cristiana y del progreso material y espiritual de la nación, dado que el influjo y las iniciativas sociales de párrocos y misioneros pudieron llevar bienestar y un estilo de vida civilizado a zonas donde ni siquiera el Estado hacía presencia: acueductos, granjas, campos deportivos, hospitales de caridad, asilos, colegios e instituciones de educación superior, etc. Por lo tanto, el Concordato de 1887 trajo al país una verdadera paz religiosa.

Recordemos, incluso, que, en los departamentos periféricos del país, especialmente aquellos ubicados en las regiones amazónicas y de frontera, que antiguamente se conocían como los Territorios Nacionales, se llevó la civilización y la educación de mano de los misioneros que se decidieron a aventurarse en estos parajes para instruir a los indígenas en el Evangelio y la alfabetización (pensemos, por ejemplo, en el caso de Santa Laura Montoya).

Tales esfuerzos educativos se vieron especialmente impulsados gracias al establecimiento de múltiples vicariatos, prefecturas y administraciones apostólicas, en las sedes de Guapi, Inírida, Leticia, Mitú, Puerto Carreño, Puerto Gaitán, Puerto Leguízamo-Solano, San Andrés y Providencia, Tierradentro y Trinidad (Zuluaga Gil, 2015), las cuales experimentaron toda su evolución pastoral de manos de estas figuras y al día de hoy son todavía supervisadas como vicariatos apostólicos. Incluso se ha dado el caso de alguna de estas sedes siendo elevada a la dignidad de arquidiócesis, como ocurrió con la hoy arquidiócesis de Villavicencio, nacida de la antigua prefectura apostólica de Intendencias Orientales y posterior Vicariato Apostólico de Los Llanos de San Martín (CEC, 2024).

Tal situación de la paz entre el poder civil y el eclesiástico era a todo punto necesaria, toda vez que en el pasado reciente se habían dado múltiples situaciones que habían menoscabado las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Una de las situaciones más extendidas se dio con la llamada desamortización de bienes de manos muertas (de la Cruz Vergara, 2014), a partir de la cual el Estado tomó posesión de bienes que eran propiedad de la Iglesia y por lo tanto no podían ser enajenados, cedidos ni tramitados de cualquier manera.

Tales procedimientos se basaron en un ansia económica del Estado, que durante sus primeras décadas se vio reducido a una situación económica bastante reducida (Bushnell, 1994, p. 115). Por lo tanto, la enajenación de los bienes de la Iglesia representó para la nueva República un importante alivio de

sus finanzas, toda vez que llegó a alcanzar el 16% del PIB en 1860 (Jaramillo y Meisel, 2009).

El “matrimonio” Iglesia-Estado en Colombia fue entonces tan armonioso que el país se regocijó con grandes hitos político-religiosos como la consagración oficial de la nación al Sagrado Corazón de Jesús (Opus Dei, 2023) y el patronazgo de la Virgen del Rosario de Chiquinquirá como Reina y Señora de la República de Colombia. Aún hoy, es una tradición arraigada en los fieles rezar por la patria los primeros viernes de mes y tener la imagen del Sagrado Corazón engalanada en las salas de los hogares, tradiciones que perduran fruto de esta singular consagración de la nación al Corazón de Cristo.

Ya en 1930, el Partido Liberal obtuvo el favor popular dadas las divisiones del Partido Conservador. En este clima, se comenzaron a alzar voces contrarias al Concordato, por lo que en 1942 se presentó a la Santa Sede un proyecto de reforma del mismo, el cual había sido aprobado por las cámaras legislativas. Esto provocó una verdadera polémica y agitación político-religiosa, puesto que los obispos mostraron su auténtico descontento y la gente no estaba de acuerdo.

Caicedo P. (s.f.) menciona que, a pesar de haber sido aprobada tal reforma a través de la ley 50 de 1942, el partido conservador y la jerarquía eclesiástica se opusieron de tal modo que la reforma no se llevó a cabo. Fue tal la magnitud del problema suscitado que, al borde de una nueva guerra civil, el Gobierno y la Sede Apostólica optaron por no realizar el intercambio de ratificaciones, por lo que el intento de modificación concordataria fracasó, trayendo de nuevo la estabilidad político-religiosa.

Llegado el Concilio Vaticano II, se dieron cambios de sustancial importancia en la Iglesia y su manera de ver el mundo y de ser vista por los hombres (Redacción Catholic.net, s.f). Esto traería vientos de verdadera reforma en todos los ámbitos, incluido el diplomático, por lo que se realizaría en 1973 una reforma

concordataria, la cual fue claramente ratificada. Analicemos los cambios en profundidad:

1. La religión católica pasa a ser considerada como elemento fundamental para el bien común y el desarrollo integral de la comunidad nacional. No se habla de protección de los poderes públicos hacia ella; se hace un reconocimiento de manera explícita de la libertad de la Iglesia, pero más en bases de fundamentación y tarea espiritual. Esto también va de la mano con el Concilio, en el cual se reconoce la libertad religiosa. En el antiguo Concordato, los otros credos eran tolerados, no reconocidos.
2. Con respecto al tema de las misiones, la Iglesia y el Estado colaborarán mano a mano en la pronta y eficaz promoción de las condiciones humanitarias y sociales de indígenas y población residente en zonas marginadas, quedando así abolida la convención sobre las misiones. Esto puso fin a años de profunda y directa implicación de la Iglesia en esos territorios. Actos heroicos, como el de Santa Laura Montoya, ya mencionada, son fruto de estas misiones.
3. El Matrimonio: aquí hay varios puntos a tratar:
 - A. Se suspende la Ley Concha (Ley 54 de 1924, Congreso de la República). Esta ley era un requisito fundamental para poder acceder al divorcio. Dado que el matrimonio es indisoluble al ser de institución divina, se debía abjurar de la Santa Fe Católica para lograr el divorcio (arts. 1 y 2). Esto hacía que, de facto, su condición pasara a la de excomulgados y se les tuviera como apóstatas.
 - B. Posibilidad de contraer matrimonio civil para los católicos sin incurrir en excomunión; se les priva, eso sí, de acceder a la Eucaristía y a la Penitencia.

- C. El matrimonio eclesiástico tiene pleno reconocimiento y efectos civiles, pero se requiere el registro civil de dicho matrimonio, incluso con retroactividad. No se requiere el registro inmediato, sino con el requerimiento de cualquiera de los interesados.
 - D. Solo la Iglesia tiene competencia para estudiar y resolver las causas de nulidad matrimonial.
 - E. Con sentencia de conversión a la Santa Fe Católica, la parte interesada debe tener arreglada su situación jurídica anterior al matrimonio católico, es decir, el divorcio civil si profesaba una fe diferente.
 - F. Todo lo correspondiente a las causas de separación de cuerpos, mesa y cohabitación pasa a ser un asunto estrictamente del Estado, en cabeza de las altas cortes. Aplica a los matrimonios canónicos.
 - G. Para poder acceder al matrimonio católico estando civilmente casado con otra persona, se debe solucionar el primer vínculo civil para acceder al matrimonio católico con todos sus efectos.
 - H. La cuestión de los hijos es bastante pragmática, en cuanto a que no son reconocidos como legítimos los hijos nacidos por fuera de la unión sacramental.
 - I. Las sentencias de nulidad matrimonial serán dictadas por tribunales de la Iglesia en cuanto a los efectos canónicos, y por el Estado en cuanto a los efectos civiles
4. La educación también tuvo una gran apertura, dado que en el antiguo concordato la educación era una tarea únicamente de la Iglesia. Apegarse

a las directrices del Concilio modificó el apartado de la educación de la siguiente manera:

5.
 - A. La Iglesia tiene plena libertad de fundar, organizar y dirigir centros de estudio; eso sí, con la vigilancia correspondiente del Estado.
 - B. Los seminarios y centros de instrucción religiosa solo están reglamentados y vigilados por la Iglesia.
 - C. Aunque el Estado ya no es confesional, el Estado reconoce la importante labor educativa de la Iglesia y se compromete a colaborar económicamente con los planteles católicos. Ciertamente es que, en este tiempo, el porcentaje más alto de estudiantes profesa dicha religión.
 - D. Aunque el ámbito de la educación ha pasado al Estado, se mantendrá la asignatura de Religión, basada en instrucción religiosa y moral, con respeto a los diferentes credos. De igual modo, en los centros de educación superior se propiciará la creación de asignaturas para que los estudiantes puedan perfeccionar su cultura en armonía con su fe. Lo vemos en nuestra universidad con la asignatura de Cristología, la cual se cursa en el ciclo de humanidades, donde también existen diversas asignaturas optativas de profundización en la Santa Fe Católica.
5. Búsqueda y sana defensa del patrimonio cultural de la Iglesia, en cuanto al arte religioso, museos y demás bienes culturales que la Iglesia resguarda.

Ya en el año 1990, 15 años después de la entrada en vigencia del concordato reformado, se hace una revisión del mismo (Benedetti, 1990), en la cual se ratificarán las disposiciones ya dictadas con la actualización al Concilio Vaticano II del concordato de 1975, y se darán algunos cambios como los siguientes:

- El tema de la separación de cuerpos de matrimonios católicos, ahora en manos de los altos tribunales, pasará a manos de los jueces.
- El matrimonio católico tiene el mismo efecto que el matrimonio civil para el Estado, respetando la indisolubilidad del matrimonio católico. Ahora, el divorcio se conocerá en el matrimonio católico como "cesación de efectos civiles de matrimonio católico", dado que el aspecto sacramental perdura, pues es dogma de fe.
- La educación religiosa se democratiza aún más: quienes no deseen recibirla no tienen ninguna obligación de hacerlo. Será decisión del alumno, si tiene mayoría de edad, o de sus padres o acudientes, evitando cualquier tipo de discriminación.
- Los obispos y representantes de la Iglesia podrán ser juzgados por tribunales ordinarios del Estado; anteriormente, solo podían ser juzgados según el Código de Derecho Canónico en la Santa Sede.
- Se ratifica la plena libertad del Romano Pontífice, el Papa, para el nombramiento de obispos.

CONCLUSIONES

Después de todo el trasegar histórico de las relaciones civiles entre la República de Colombia y la Iglesia Católica, representada en lo diplomático por la Santa Sede, estas últimas reformas fueron tomadas con profundo pesar por la Iglesia, alegando un grave menoscabo a la identidad cristiana de la República de Colombia y su célula más importante: la familia (Ortega Guerrero, 1992). Dicha crítica fue especialmente fuerte en la persona del Nuncio de Su Santidad, Su Excelencia Paolo Romeo (hoy Cardenal Emérito de Palermo; Cheney, s.f.a), y del Arzobispo Primado de Bogotá en los años venideros a la implementación de estas reformas, Su Eminencia Cardenal Pedro Rubiano (Cheney, s.f.b). Sin embargo, respetuosa y con cautela, la Diplomacia Pontificia, unida al Gobierno Nacional, ha respetado aquel nobilísimo principio de los tratados internacionales, incluso hasta hoy: "Pacta sunt servanda".

REFERENCIAS:

ACI Prensa. (s.f.). *Francisco del Rincón*. Obtenido de https://ec.aciprensa.com/wiki/Francisco_del_Rinc%C3%B3n

Banco de la República. (11 de Octubre de 2021). *Manuel José Mosquera*. Obtenido de Enciclopedia | La Red Cultural del Banco de la República: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Manuel_Jos%C3%A9_Mosquera

Benedetti, A. (29 de Diciembre de 1990). *La revisión del Concordato*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-46052>

Bushnell, D. (1994). *Colombia: una nación a pesar de sí misma*. Bogotá: Editorial Planeta Colombiana - Historia de Colombia. Obtenido de <https://historiadecolombia2.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/09/bushnell-david-colombia-una-nacion-a-pesar-de-si-misma.pdf>

Caicedo P, J. J. (s.f.). *La reforma concordataria de 1942 y sus proyecciones en el Concordato de 1973*. Obtenido de Banrepcultural: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-41/la-reforma-concordataria-de-1942>

Cheney, D. M. (s.f.). *Paolo Cardinal Romeo*. Obtenido de Catholic-Hierarchy: Its Bishops and Dioceses, Current and Past: <https://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bromeo.html>

Cheney, D. M. (s.f.). *Pedro Cardinal Rubiano Saenz*. Obtenido de Catholic-Hierarchy: Its Bishops and Dioceses, Current and Past: <https://www.catholic-hierarchy.org/bishop/brubs.html>

Conferencia Episcopal de Colombia - CEC. (31 de Diciembre de 1887). *Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia - Convenio*. Obtenido de https://www.cec.org.co/sites/default/files/WEB_CEC/Documentos/Documentos-Historicos/1973%20Concordato%201887.pdf

Conferencia Episcopal de Colombia - CEC. (2024). *Arquidiócesis de Villavicencio*. Obtenido de <https://www.cec.org.co/jurisdicciones/arquidi%C3%B3cesis/arquidi%C3%B3cesis-de-villavicencio>

Congreso de la República. (1924). *Ley 54 de 1924*. Obtenido de SUIN-Juriscal MinJusticia: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1788934>

De la Cruz Vergara, M. (2014). Remates y ventas de bienes desamortizados en Colombia: El caso del Estado Soberano de Bolívar, 1861-1875. *América Latina en la historia económica*, 21(1), 31-65. Recuperado el 9 de Septiembre de 2024, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-22532014000100002&lng=es&tlng=es

Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP. (1 de Diciembre de 2015). *Constitución Política de 1886*. Obtenido de DAFP: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153#1>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Concordato*. Obtenido de DPEJ: <https://dpej.rae.es/lema/concordato>

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2023). *Patronato Regio*. Obtenido de DPEJ: <https://dpej.rae.es/lema/patronato-regio>

Echeverri, J. P. (2000). *Monografía histórica de la Parroquia de Nuestra Señora de la Candelaria*. Editorial Grafoprint.

Enciclopedia Britannica. (20 de Julio de 1998). <https://www.britannica.com/biography/Mariano-Rampolla>. Obtenido de <https://www.britannica.com/biography/Mariano-Rampolla>

Enciclopedia Britannica. (4 de Marzo de 1999). *Vatican City*. Obtenido de <https://www.britannica.com/place/Vatican-City>

González, F. E. (s.f.). El Concordato de 1887: Los antecedentes, las negociaciones y el contenido del tratado con la Santa Sede. *Banrepcultural*, 41. Obtenido de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-41/el-concordato-de-1887>

Hinestrosa, F. (s.f.). Apuntes sobre el Concordato. *Revista de Derecho Privado*, 34. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662018000100005

Jaramillo, R. L. (2009). Más allá de la retórica de la reacción. Análisis económico de la desamortización en Colombia, 1861-1888. *Revista de Economía Institucional*, 11(20), 45-81. Recuperado el 9 de Septiembre de 2024, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962009000100003&lng=en&tlng=es

Lo Cascio, E. (2005). The government and administration in the empire in the central decades of the third century. En A. Bowman, A. Cameron, & P. Garnsey (Edits.), *The Cambridge Ancient History, XII, The Crisis of*

Empire, A.D. 193-337 (págs. 156–169). Cambridge: Cambridge University Press.

Opus Dei. (14 de Junio de 2024). *Renovación de la Consagración de Colombia al Sagrado Corazón de Jesús*. Obtenido de Noticias | Opus Dei: <https://opusdei.org/es-co/article/renovacion-de-la-consagracion-de-colombia-al-sagrado-corazon-de-jesus/>

Ortega Guerrero, M. (21 de Noviembre de 1992). *Con tres reformas se firmó concordato*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-246230>

Real Academia de la Historia. (s.f.). *Antonio Caballero y Góngora*. Obtenido de RAH - DBE: <https://dbe.rah.es/biografias/14044/antonio-caballero-y-gongora>

Redacción Catholic.net. (s.f.). *Concilio Vaticano II - Años 1962-1965*. Obtenido de Catholic.net.: <https://es.catholic.net/op/articulos/25245/cat/949/concilio-vaticano-ii-anos-1962-1965.html>

Secretaría de Estado de la Santa Sede. (s.f.). *Secretaría de Estado*. Obtenido de Vatican: <https://www.vatican.va/content/romancuria/es/segreteria-di-stato/segreteria-di-stato/profilo.html>

Turriago Rojas, D. (1 de Abril de 2019). *La participación del clero colombiano en el proceso de Independencia (1810-1819)*. Obtenido de Ciencia Unisalle: <https://ciencia.lasalle.edu.co/ruls/vol2019/iss80/5/>

Zuluaga Gil, R. (23 de Julio de 2015). *Sedes misioneras en Colombia*. Obtenido de Ricardo Zuluaga Gil - Mirador Vaticano: <https://ricardozuluagagil1.blogspot.com/2015/07/sedes-misioneras-en-colombia.html>

Zuluaga Gil, R. (2017). El ejercicio del patronato y la estructura eclesiástica de Colombia (1805-1835). En *Repertorio Histórico, Academia Antioqueña de Historia N° 189*.

Zuluaga Gil, R. (2021). *El Episcopado en Colombia una historia de 500 años*. Obtenido de Centro de Historia del Municipio de San Vicente Ferrer: <https://www.ricardozuluagagil.com/assets/books/EI%20Episcopado%20en%20Colombia%20una%20historia%20de%20500%20anos.pdf>